



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28327

07/02/2018

73302

AUTOR/A: LUIS BAIL, Jorge (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la experiencia del Ministerio de Defensa en la gestión de los inmuebles relacionados con la Defensa Nacional y el estado actual de la jurisprudencia sobre la materia, aconsejan que para proteger mejor las considerables inversiones que requiere el despliegue de una importante unidad militar en un inmueble que haya sido o vaya a ser gratuitamente cedido para ese fin por un Ayuntamiento, es conveniente condicionar la ejecución a que previamente se acuerde por el Pleno de la Corporación donante la aceptación expresa de que el fin de la donación se entenderá cumplido y consumado con la efectiva afectación del inmueble a la Defensa Nacional durante el plazo de treinta años.

Dicha condición no es, en absoluto, ajena a la legalidad vigente, toda vez que en materia de adquisiciones de inmuebles a título gratuito por la Administración General del Estado, está contemplada en el artículo 21.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y, asimismo, en los artículos 13 y 111 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Madrid, 09 de mayo de 2018